

Resolución Directoral

Nº 570 -2013-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 06 NOV 2013

VISTO:

El expediente administrativo sancionador ingresado con Reg. CUT Nº 40842-2013, instruido contra la persona de Alicia Gil viuda de Lopez por la comisión de la infracción contemplada en el literal "j" del artículo 277 del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, y;

CONSIDERANDO:

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem de conformidad con el artículo 230 de la Ley 27444, Del Procedimiento administrativo General cual es el marco general que dirige la potestad sancionadora del Estado;

Que, el artículo 120 de la ley y el 277 del Reglamento de la ley 29338 señalan en forma taxativa las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, el Informe Legal Nº 162-2013-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL-AL, de fecha 02 de septiembre del 2013, evacuado por el asesor legal Nicanor Saldaña Arroyo con la conformidad del Administrador Local de Agua Chillón Rímac Lurín concluye que en el procedimiento administrativo sancionador ha quedado acreditado que la señora Alicia Gil viuda de López infringió la normatividad prevista de la ley de Recursos Hídricos y su respectivo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, por no haber cumplido con pagar los derechos adeudados correspondientes al periodo 2002-2003 y al periodo 2006-2009 por un importe de S/222.56 soles, de acuerdo al estado de cuenta corriente actualizado al año 2012, remitido por la Junta de Usuarios del Sub distrito de Riego Rímac, en lo que respecta al componente tarifa de uso de agua, configurándose como infracción en el numeral 2) del artículo 120 de la ley de Recursos Hídricos y el literal j) del artículo 277 del Reglamento del referido cuerpo legal y calificándolo de acuerdo al artículo 278 del mismo cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG. Por consiguiente se recomienda imponerle una sanción de multa;

Que mediante Resolución Administrativa Nº 366-2006-AG-SGAM/ATDR.CHRL de fecha 26 de diciembre del 2006, se aprueba el padrón de usuarios de la Comisión de Regantes del sub sector de riego Chacrasana, en el cual se encuentra registrada la señora Alicia Gil viuda de López con un área de 300 metros cuadrados con código 11299. Asimismo en dicha resolución se señala que mediante Resolución Administrativa Nº 332-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 09 de octubre del 2003, se aprobó el padrón de usuarios de agua con fines agrarios



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"
"Año de Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

11299. Asimismo en dicha resolución se señala que mediante Resolución Administrativa N° 332-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 09 de octubre del 2003, se aprobó el padrón de usuarios de agua con fines agrarios de la Comisión de Regantes del sub sector de riego Chacrasana y se otorgó en vías de regularización licencia de uso de agua, con fines agrarios por un volumen anual de hasta 4202857 metros cúbicos. En consecuencia no se le puede sancionar por adeudos del 2002 si no desde el 09 de octubre del 2003, habiendo cometido un error el abogado del ALA en su informe legal;

Que, estando acreditada la comisión de la infracción se debe calificar la misma y atendiendo a que no se ha afectado la salud de la población, no existen beneficios económicos obtenidos por la infractora, no existen daños ocasionados, no existe impacto ambiental, ni el Estado a incurrido en gastos para atender daños generados aplicando el principio de razonabilidad se debe calificar la infracción como leve aplicando una sanción de multa ascendente a 0.5 unidades impositivas tributarias. Debiendo también revocarse el derecho de uso de agua otorgado a la infractora;

Con la conformidad de la sub Dirección de Asesoría legal plasmada en el Informe Legal N° 677-2013-ANA.AAA.CF.UAJ.ARC y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 29338 su reglamento y el Reglamento de Operación y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SANCIONAR a la persona de Alicia Gil viuda de López por haber cometido la infracción contenida en el literal "j" del artículo 277 del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, específicamente por haber no pago de tarifa de uso de agua del año 2006 al 2009. Asimismo revóquese el derecho de uso de agua a favor de la sancionada concedido mediante las Resoluciones Administrativas N° 332-2003-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL Y 366-2006-AG.SGAM/ATDR.CHRL.

Artículo Segundo.- IMPONGASE al sancionado una multa ascendente a 0.5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Artículo Tercero.- Multa que deberá ser cancelada en el plazo de 10 días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000877174 correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad a ley, así mismo deberá remitir a esta Autoridad Administrativa copia del voucher de pago.

Artículo Cuarto.- El incumplimiento de pago de las multas se sancionará con la suspensión del derecho de uso de agua otorgado si es que lo hubiera, sin perjuicio de realizar la cobranza por la vía coactiva de toda deuda impaga o ejecución incumplida de una obligación de hacer o no hacer.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Junta de Usuarios Rímac, Comisión de Regantes Chacrasana, Autoridad Nacional del Agua, Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y al administrado.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE,



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE-FORTALEZA

Ing. JOSE GENARO MUSA YON AYALA
Director (e)